

**MODIFICAN ANEXO DE LA DIRECTIVA GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA, APROBADA POR RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 003-2011-EF/68.01**

**Resolución Directoral N° 008-2013-EF/63.01**

(Publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de octubre de 2013)

Lima, 10 de octubre de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificado por el artículo único de la Ley N° 28802, en concordancia con lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Resolución Ministerial N° 223-2011-EF-43, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Política de Inversiones, es la más alta autoridad técnica normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública y dicta las normas técnicas, métodos y procedimientos que rigen los Proyectos de Inversión Pública;

Que, los literales a. y f. del numeral 3.2 del artículo 3° del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 102-2007-EF, señalan que la Dirección General de Política de Inversiones aprueba a través de Resoluciones, las Directivas necesarias para el funcionamiento del Sistema Nacional de Inversión Pública, así como establece los niveles mínimos de estudios de preinversión que requieren los Proyectos de Inversión para poder declarar su viabilidad;

Que, mediante Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, se aprobó la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, la cual establece las normas técnicas, métodos y procedimientos de observancia obligatoria aplicables a las Fases de Preinversión, Inversión y Postinversión y a los órganos conformantes del Sistema Nacional de Inversión Pública, y aprueba los Anexos y Formatos de dicha Directiva General;

Que, la Dirección General de Política de Inversiones ha realizado el análisis correspondiente para la unificación de los Anexos SNIP 5A y 5B de la citada Directiva General, incluyendo las actualizaciones respectivas. En ese sentido, resulta necesario aprobar el Anexo SNIP 05: “Contenidos mínimos generales del estudio de preinversión a nivel de Perfil de un Proyecto de Inversión Pública”, el cual contiene los contenidos mínimos aplicables a los estudios de preinversión a nivel de Perfil;

En concordancia con las facultades dispuestas por la Ley N° 27293 y sus modificaciones, normas reglamentarias y complementarias; la Resolución Ministerial N° 223-2011-EF/43 y la Resolución Ministerial N° 287-2013-EF/10;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Aprobación del Anexo SNIP 05: “Contenidos mínimos generales del estudio de preinversión a nivel de Perfil de un Proyecto de Inversión Pública”, de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01**

Apruébase el Anexo SNIP 05: “Contenidos mínimos generales del estudio de preinversión a nivel de Perfil de un Proyecto de Inversión Pública” de la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01.

**Artículo 2°.- Modificación del numeral 12.2 del artículo 12°, del numeral 15.4 del artículo 15°, de la Primera Disposición Complementaria Transitoria y de la Primera Disposición Complementaria Final de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01**

Modifícanse el numeral 12.2 del artículo 12°, el numeral 15.4 del artículo 15°, la Primera Disposición Complementaria Transitoria y la Primera Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de

Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, con los siguientes textos:

#### **“Artículo 12°.- Formulación de Estudios de Preinversión**

(...)

12.2 La UF elabora los estudios de preinversión del PIP sobre la base de los Contenidos Mínimos para Estudios de Preinversión (Anexos SNIP-05, SNIP-06, SNIP-07 y SNIP-08), teniendo en cuenta los términos de referencia o planes de trabajo aprobados, así como los contenidos, parámetros, metodologías y normas técnicas que se dispongan. Asimismo, debe ser compatible con los Lineamientos de Política Sectorial, con el Plan Estratégico Institucional y con el Plan de Desarrollo Concertado, según corresponda.

(...)”.

#### **“Artículo 15°.- Procedimientos para la presentación y evaluación de Estudios de Preinversión de Proyectos de Inversión Pública**

(...)

15.4 En caso corresponda declarar la viabilidad del proyecto con el estudio de Perfil, dicho estudio deberá formularse teniendo en cuenta los Contenidos mínimos generales para la elaboración de estudios de preinversión a nivel de Perfil de un Proyecto de Inversión Pública señalados en el Anexo SNIP-05. Asimismo, el Responsable de la OPI deberá visar el Resumen Ejecutivo del estudio conforme a lo señalado en el literal b) del numeral 8.3 del artículo 8, y remitir copia de dicho estudio, del Informe Técnico y del Formato SNIP-09 a la UE del PIP. Asimismo, remite copia del Informe Técnico y del Formato SNIP-09 a la UF del PIP.

(...)”.

### **“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

#### **Primera.- De los estudios de preinversión**

- A partir de la entrada en vigencia de la presente norma, los contenidos mínimos señalados en el Anexo SNIP 05 son aplicables a los proyectos cuyos perfiles estén en elaboración, presentados para evaluación, en evaluación u observados.
- Los proyectos que se enmarquen en lo dispuesto por el numeral 22.2 del artículo 22 y que cuenten con perfiles aprobados y con autorización para la elaboración del estudio de Prefactibilidad o Factibilidad, deberán reformularse considerando los contenidos mínimos del Anexo SNIP 05, siempre y cuando el estudio de Prefactibilidad o Factibilidad no se encuentre en elaboración, en virtud a un contrato suscrito o por administración directa o si su elaboración ha sido objeto de un convenio internacional de financiamiento o documento similar. En caso contrario, deberá culminarse el estudio de Prefactibilidad o Factibilidad para su evaluación y, de corresponder, su posterior declaratoria de viabilidad.
- De igual modo, los proyectos que se enmarquen en lo dispuesto por el numeral 22.3 del artículo 22 y que cuenten con perfiles aprobados y con autorización para la elaboración del estudio de Prefactibilidad deberán reformularse considerando los contenidos mínimos del Anexo SNIP 05, siempre y cuando el estudio de Prefactibilidad no se encuentre en elaboración, en virtud a un contrato suscrito o por administración directa o si su elaboración ha sido objeto de un convenio internacional de financiamiento o documento similar. En caso contrario, deberá culminarse el estudio de Prefactibilidad para su evaluación y, de corresponder, su aprobación y autorización del estudio de Factibilidad. La presente disposición también es aplicable para los proyectos que se enmarquen en lo dispuesto por el numeral 22.3 del artículo 22, a los que se les haya autorizado el salto de Perfil a Factibilidad, así como a los que tengan aprobado el estudio de Perfil y autorizada la elaboración del estudio de Factibilidad, siempre que en dichos casos aún no se haya iniciado la elaboración del estudio de Factibilidad en virtud a un contrato suscrito o por administración directa o si su elaboración ha sido objeto de un convenio internacional de financiamiento o documento similar.
- Las excepciones a lo dispuesto en la presente disposición se aprobarán por la DGPM en base a un Informe sustentatorio elaborado por la UF y aprobado por la

OPI correspondiente, para lo cual, la DGPM tiene un plazo no mayor de diez (10) días hábiles desde la recepción del documento antes señalado.

- En todos los casos en los que la OPI o la DGPM hayan realizado recomendaciones u observaciones en la evaluación de un PIP, el Informe Técnico que sustenta la declaración de viabilidad del PIP deberá demostrar el levantamiento de dichas recomendaciones u observaciones".

## **"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

### **Primera.- Anexos y Formatos**

Los anexos y formatos aludidos en la presente Directiva serán publicados en la página web de la DGPM

(...)

Anexo SNIP 05: Contenidos mínimos generales del estudio de preinversión a nivel de Perfil de un Proyecto de Inversión Pública  
(...)".

### **Artículo 3°.- Precisión sobre la denominación de la Dirección General de Política de Inversiones**

Precísese que toda alusión a la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público (DGPM) en la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, debe entenderse hecha a la Dirección General de Política de Inversiones, órgano de línea del Ministerio de Economía y Finanzas que asumió las funciones de la DGPM en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial 223-2011-EF/43.

### **Artículo 4°.- Disposición Derogatoria**

Déjanse sin efecto los Anexos SNIP 05A y SNIP 05B de la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01

### **Artículo 5°.- Vigencia**

La presente Resolución Directoral entrará en vigencia el 15 de noviembre de 2013.

### **Artículo 6°.- Publicación**

El Anexo a que se refiere el artículo 1º de la presente norma será publicado en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)), en la Sección de Inversión Pública, en la misma fecha de la publicación oficial de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELOY DURAN CERVANTES  
Director General  
Dirección General de Política de Inversiones